

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente reforma de la demanda venció el 10 de mayo de 2022 a las 5:00 pm, pero la parte actora no allegó escrito alguno. Queda para proveer.

Palmira (V), 23 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA V, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.433
PROCESO EJECUTIVO
RADICACION No. 2022-00085-00

Conforme a la nota de secretaria que antecede y revisada la misma, observa el despacho que, en efecto, la subsanación de la reforma de la demanda no fue allegada dentro del término concedido, y en consecuencia el Juzgado considera entonces que la demanda debe rechazarse, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. Asimismo, se levantan las medidas cautelares decretadas.

Por último, el juzgado se abstendrá de devolver al demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos originales están en poder de la parte demandante, con ocasión a la entrada en vigencia del decreto 806 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA**, por no haber sido subsanada su escrito de reforma de la demanda, en el término concedido.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.
3. **ABSTENERSE** de devolver al demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose, por lo expuesto en la parte considerativa.
4. **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18611757fca59705573fb7debb51f2e7f4a5efbea131251cfbb1b94b1e9f021f**
Documento generado en 27/05/2022 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>